

## **Asambleas de los Estados miembros de la OMPI**

**Sexagésima quinta serie de reuniones**  
**Ginebra, 9 a 17 de julio de 2024**

### **ADHESIONES A LOS TRATADOS ADMINISTRADOS POR LA OMPI Y SITUACIÓN DE LA REFORMA ESTATUTARIA**

*Documento de información preparado por la Secretaría*

En el presente documento se presenta información relativa a la situación de las adhesiones a los tratados administrados por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) que han sido actualizados, ya sea a través de la adopción de una nueva acta o instrumento<sup>1</sup> (para lo que es necesaria la adhesión), o a través de una modificación<sup>2</sup> (para lo que es necesaria la aceptación), como se explica en las partes I y II del presente documento, respectivamente. El objetivo del presente documento es recordar a determinadas Partes Contratantes la necesidad de considerar la actualización de sus adhesiones a los tratados, según proceda, y rogarles que adopten las medidas oportunas.

#### **I. SITUACIÓN DE LAS ADHESIONES A DETERMINADOS TRATADOS ADMINISTRADOS POR LA OMPI**

##### **A. *Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial (1883)***

1. El Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial (el Convenio de París) ha sido revisado varias veces desde su adopción en 1883. Fue revisado en Bruselas (1900), Washington (1911), La Haya (1925), Londres (1934), Lisboa (1958) y Estocolmo (1967), y fue modificado en 1979.

---

<sup>1</sup> Los tratados pertinentes son el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, el Arreglo de Niza relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas y el Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional en lo que se refiere a su Acta de Estocolmo de 1967.

<sup>2</sup> Véase la Parte II sobre la reforma estatutaria.

2. Por razones históricas, la revisión de Estocolmo brindó a las Partes Contratantes la oportunidad de aceptar solo una parte de la revisión (los Artículos 1 a 12, que contienen las disposiciones sustantivas, o los Artículos 13 a 30, que contienen las disposiciones administrativas y las cláusulas finales) o de aceptar una parte antes que la otra.
3. Algunos Estados miembros que han excluido las disposiciones sustantivas a la hora de adoptar el Acta de Estocolmo siguen obligados, hasta la fecha, por las disposiciones sustantivas de un acta anterior, que no reflejan las consideraciones más recientes relativas a las cuestiones que regula el Convenio. Los Estados miembros en cuestión son: Argentina, Bahamas, Filipinas, Líbano, Malta, República Unida de Tanzania, Sri Lanka y Zambia.
4. Algunos otros Estados miembros, a saber, Nigeria y la República Dominicana, no se han adherido aún al Acta de Estocolmo, pero siguen siendo parte en un acta anterior. Por consiguiente, no son miembros de la Asamblea de la Unión de París y, por lo tanto, no pueden participar en el órgano rector de esa Unión.
5. Se ruega a los Estados miembros en cuestión que consideren adherirse al acta más reciente del Convenio de París, o que acepten todas las disposiciones que figuran en la misma, según proceda. Como se ha reiterado en ocasiones anteriores, en particular mediante notas verbales dirigidas a los Estados miembros interesados, la Secretaría está dispuesta a proporcionar información y asistencia en relación con el asunto.

*B. Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas (1886)*

6. El Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas (el Convenio de Berna) ha sido revisado varias veces desde su adopción en 1886. Fue completado en París (1896), revisado en Berlín (1908), completado en Berna (1914), revisado en Roma (1928), Bruselas (1948), Estocolmo (1967) y París (1971), y modificado en 1979.
7. Por razones históricas, las revisiones del Convenio en Estocolmo y París también brindaron a las Partes Contratantes la oportunidad de aceptar solo una parte de la revisión, concretamente, las disposiciones administrativas y cláusulas finales (Artículos 22 a 38). Hasta la fecha, aún hay algunos Estados obligados únicamente por las disposiciones administrativas del Acta de París (y en algunos casos del Acta de Estocolmo) y no por sus disposiciones sustantivas. Los Estados en cuestión son Bahamas, Chad, Fiji, Malta, Pakistán, Sudáfrica y Zimbabwe.
8. Por otra parte, algunos Estados miembros, al no ser miembros ni del Acta de Estocolmo ni del Acta de París, no son miembros de la Asamblea de la Unión de Berna y, por lo tanto, no pueden participar en el órgano rector de la Unión. El Líbano y Madagascar pertenecen a esta categoría. A los Estados miembros concernidos se les ha formulado la misma oferta de información y asistencia mencionada anteriormente, que sigue en pie.
9. Se ruega a los Estados miembros en cuestión que consideren adherirse al acta más reciente del Convenio de Berna, o que acepten todas las disposiciones que figuran en la misma, según proceda.

*C. Arreglo de Niza relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de Marcas (1957)*

10. El Arreglo de Niza fue revisado en dos ocasiones tras su adopción en 1957, a saber, en Estocolmo (1967) y en Ginebra (1977). Algunos Estados miembros siguen obligados por el Acta de Estocolmo, en concreto Argelia y Marruecos, y dos Estados por el Arreglo de Niza original, en concreto el Líbano y Túnez (que, por lo tanto, no son miembros de la Asamblea). Se ruega a estos Estados que consideren adherirse al Acta de Ginebra del Arreglo de Niza o la

ratifiquen, y que tomen nota de que la Secretaría está dispuesta a asistirlos en lo que sea necesario.

*D. Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional (1958)*

11. El Arreglo de Lisboa, adoptado en 1958, fue revisado en Estocolmo en 1967 y modificado en 1979. Se extiende la misma invitación mencionada respecto a otros tratados a Haití, que no está obligado por el Acta de Estocolmo del Arreglo de Lisboa y que, por consiguiente, no es miembro de la Asamblea de Lisboa.

II. REFORMA ESTATUTARIA

12. A petición del Comité del Programa y Presupuesto (PBC) en el marco de los debates sobre cuestiones de gobernanza, la Secretaría ha facilitado en varias ocasiones información a los Estados miembros sobre el proceso de reforma estatutaria.

13. Realizó una presentación sobre la cuestión en la vigésima sexta sesión del PBC, celebrada del 10 al 14 de julio de 2017 (véase el documento WO/PBC/26/8). A raíz de la presentación, y a petición del PBC, la Secretaría informó en las sesiones vigesimosexta y trigésima del PBC sobre el estado de aplicación de las modificaciones de 1999 y 2003 (véanse los documentos WO/PBC/28/12 y WO/PBC/30/13 Rev., respectivamente) y ha preparado periódicamente documentos informativos en el contexto de las Asambleas de los Estados miembros de la OMPI y de las Uniones administradas por la OMPI.

14. Se recuerda que en virtud de la modificación de 1999 del Convenio de la OMPI se limitaría el número de mandatos del director general a dos períodos fijos de seis años cada uno. En virtud de las modificaciones de 2003 del Convenio de la OMPI y de otros tratados administrados por la OMPI: i) se disolvería la Conferencia de la OMPI; ii) se oficializaría el sistema de contribución única y los cambios en las clases de contribución que se venían aplicando desde 1994; iii) se oficializaría el sistema de contribución única y los cambios en las clases de contribución que se venían aplicando desde 1994; y iv) se establecería una frecuencia anual (en lugar de una vez cada dos años) para los períodos ordinarios de sesiones de la Asamblea General de la OMPI y las demás Asambleas de las Uniones administradas por la OMPI.

15. Ninguna de esas modificaciones ha entrado en vigor debido a que el director general aún no ha recibido de los Estados miembros el número exigido de notificaciones de aceptación de las modificaciones. Como resultado, existe una brecha entre el funcionamiento de la OMPI y su marco estatutario.

16. Hasta la fecha, el director general ha recibido 56 notificaciones de aceptación de las 129 necesarias para la entrada en vigor de las modificaciones de 1999, y 23 notificaciones de las 135 requeridas en el caso de las modificaciones de 2003. Véase la Publicación N.º 423 de la OMPI, que se adjunta como Anexo al presente documento.

17. Se ruega a los Estados miembros que transmitan sus instrumentos de aceptación de las modificaciones de los correspondientes tratados administrados por la OMPI. Al hacerlo, los Estados miembros cerrarían la brecha y quedaría completado el proceso de racionalización de la estructura de gobernanza de la Organización.

[Sigue el Anexo]

**MEDIDAS RELATIVAS A LOS TRATADOS ADMINISTRADOS POR LA OMPI O SUS MODIFICACIONES,  
QUE AÚN NO ESTÁN EN VIGOR  
(continuación)**

**Modificaciones de los Tratados administrados por la OMPI aprobadas por las  
Asambleas de los Estados miembros de la OMPI el 1 de octubre de 2003<sup>1</sup>**

**Situación a 5 de julio de 2024**

Estado	Fecha en que el Estado depositó su notificación de aceptación
Arabia Saudita	9 de marzo de 2004
Australia	16 de diciembre de 2008
Dinamarca	13 de octubre de 2004
Ecuador	9 de abril de 2018
Eslovenia	1 de agosto de 2007
España	10 de febrero de 2012
Finlandia	10 de noviembre de 2004
Gambia	26 de junio de 2019
Marruecos	31 de mayo de 2011
Mauricio	3 de diciembre de 2004
México	3 de agosto de 2007
Mónaco	8 de abril de 2004
Países Bajos	16 de octubre de 2008
República de Corea	21 de abril de 2004
República de Moldova	19 de junio de 2019
República Popular Democrática de Corea	22 de mayo de 2018
San Vicente y las Granadinas	4 de octubre de 2017
Santa Lucía	4 de junio de 2004
Singapur	14 de junio de 2018
Suecia	28 de febrero de 2008
Suiza	3 de septiembre de 2020
Tonga	16 de septiembre de 2004
Uruguay	9 de octubre de 2020

(23)<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Dichas modificaciones son: i) la disolución de la Conferencia de la OMPI, ii) la formalización del sistema de contribución única y los cambios en las clases de contribución, y iii) el cambio en la frecuencia de los períodos ordinarios de sesiones de la Asamblea General de la OMPI y de otras Asambleas de las Uniones administradas por la OMPI. Dichas modificaciones entrarán en vigor un mes después de que el Director General haya recibido notificación escrita de su aceptación, efectuada de conformidad con las disposiciones correspondientes de los tratados administrados por la OMPI, de tres cuartos de los Estados miembros de la Organización.

<sup>2</sup> Las cifras equivalentes a los tres cuartos requeridos para la entrada en vigor de las modificaciones a cada uno de los tratados son las siguientes: 135 (Convenio de la OMPI), 123 (Convenio de París), 114 (Convenio de Berna), 41 (Arreglo de Madrid), 27 (Arreglo de La Haya), 54 (Arreglo de Niza), 15 (Arreglo de Lisboa), 33 (Arreglo de Locarno), 93 (PCT), 41 (Arreglo de Estrasburgo), 15 (Acuerdo de (Clasificación) de Viena), y 44 (Tratado de Budapest).

**MEDIDAS RELATIVAS A LOS TRATADOS ADMINISTRADOS POR LA OMPI O SUS MODIFICACIONES,  
QUE AÚN NO ESTÁN EN VIGOR  
(continuación)**

**Modificación del artículo 9.3) del Convenio de la OMPI, aprobada por  
las Asambleas de los Estados miembros de la OMPI en septiembre de 1999**

**Situación a 5 de julio de 2024**

Estado	Fecha en que el Estado depositó su notificación de aceptación	Estado	Fecha en que el Estado depositó su notificación de aceptación
Alemania	11 de abril de 2003	Kirguistán	26 de febrero de 2002
Andorra	12 de enero de 2001	Luxemburgo	24 de enero de 2003
Arabia Saudita	30 de marzo de 2000	Macedonia del Norte	26 de abril de 2000
Argentina	23 de agosto de 2004	Madagascar	24 de enero de 2000
Australia	16 de diciembre de 2008	Mauricio	12 de enero de 2000
Belarús	7 de julio de 2011	Níger	29 de enero de 2001
Benin	19 de enero de 2000	Nigeria	31 de mayo de 2000
Brasil	3 de enero de 2000	Países Bajos	10 de abril de 2003
Burkina Faso	28 de febrero de 2000	Panamá	23 de febrero de 2000
Canadá	11 de agosto de 2000	Perú	26 de febrero de 2019
China	1 de mayo de 2000	Polonia	13 de noviembre de 2000
Cuba	12 de julio de 2002	Reino Unido	14 de octubre de 2002
Dinamarca	7 de enero de 2000	República de Corea	20 de abril de 2000
Dominica	6 de abril de 2000	República de Moldova	27 de septiembre de 2001
Ecuador	21 de diciembre de 1999	República Popular Democrática de Corea	24 de marzo de 2000
El Salvador	10 de noviembre de 2003	República Unida de Tanzania	16 de marzo de 2000
Eslovenia	21 de mayo de 2001	Santa Lucía	10 de enero de 2000
España	10 de noviembre de 2000	Santa Sede	16 de diciembre de 1999
Estados Unidos de América	14 de diciembre de 2007	Senegal	23 de febrero de 2000
Finlandia	28 de marzo de 2000	Singapur	14 de junio de 2018
Francia	21 de marzo de 2007	Sri Lanka	14 de marzo de 2000
Gambia	26 de junio de 2019	Suecia	28 de febrero de 2008
Guatemala	14 de noviembre de 2001	Suiza	28 de junio de 2001
India	22 de septiembre de 2000	Tailandia	21 de agosto de 2000
Irlanda	16 de marzo de 2001	Türkiye	19 de mayo de 2000
Italia	19 de septiembre de 2008	Uganda	1 de febrero de 1999
Japón	9 de julio de 2002	Uruguay	9 de octubre de 2020
Jordania	1 de febrero de 2000	Viet Nam	20 de enero de 2000

(56)

\* Dicha modificación entrará en vigor un mes después de que el Director General haya recibido notificación escrita de su aceptación, efectuada de conformidad con el artículo 17.3) del Convenio de la OMPI, de tres cuartos de los Estados miembros de la Organización. El número total de Estados miembros de la OMPI cuando se aprobó la modificación era de 171. Se necesitan 129 notificaciones de aceptación de los Estados miembros para que la modificación entre en vigor.

[Fin del Anexo y del documento]